

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., marzo treinta y uno (31) de dos mil veintidós (2022).

Radicación 11001 3103 022 2022 00075 01

Con apoyo en lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la demanda para que en el término previsto en el inciso 4º ibídem, el demandante subsane los siguientes defectos:

1º Apórtese la totalidad de los documentos anunciados en los acápites denominados “PRUEBAS” (art. 90 num. 1, art. 82 num. 6), como quiera que en el link incluido en el archivo 002 no obra documento alguno.

2. Informe al Despacho cómo obtuvo la dirección de correo electrónico de las demandadas, allegará la evidencia correspondiente, y prestará el respectivo juramento (art. 90 numeral 1 ibídem y art. 8 decreto 806 de 2020).

3º Amplíe la cita fáctica de la demanda en el sentido de relacionar cómo se estructuran los elementos de responsabilidad civil extracontractual invocada y que cimientan este tipo de acciones, a saber, hecho generador, daño y nexo causal (art. 90 num. 1, art. 82 num. 5).

Se advierte a la parte, que de conformidad con el inciso tercero del artículo 90 del C. G del P., la presente providencia, no admite recurso alguno.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

MGJ

Firmado Por:

Diana Carolina Ariza Tamayo
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 022
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **05dde3f60aad1f39349187c05070fa21276130d61acdb2a799beb959fa01f731**

Documento generado en 31/03/2022 08:09:58 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>